

# GACETA OFICIAL

UNIVERSIDAD DE PANAMA  
BIBLIOTECA

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO LV

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, SABADO 3 DE MAYO DE 1958

Nº 13,529

### —CONTENIDO—

#### TRIBUNAL ELECTORAL

Decretos Nos. 9 de 15, 10 de 28 de febrero y 11 de 5 de marzo de 1958, por los cuales se hacen varios nombramientos.  
Resolución Nº 4 de 19 de febrero de 1958, por el cual se conceden vacaciones.

#### MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decretos Nos. 166, 166 y 167 de 3 de mayo de 1957, por los cuales se hace un ascenso y varios nombramientos.

##### Departamento de Gobierno y Justicia

Resolución Nº 45 de 10 de mayo de 1957, por la cual se suspenden los efectos de una resolución.  
Resolución Nº 46 de 11 de mayo de 1957, por la cual se confiere título de intérprete público.  
Resolución Nº 47 de 15 de mayo de 1957, por la cual se reconoce derecho a jubilación.  
Resolución Nº 48 de 15 de mayo de 1957, por la cual se modifica una resolución.

#### MINISTERIO DE EDUCACION

Decretos Nos. 771 y 772 de 5 de diciembre de 1955, por los cuales se hacen unos nombramientos.  
Decreto Nº 773 de 5 de diciembre de 1955, por el cual se corrige un decreto.  
Resolución Nº 204 de 1 de septiembre de 1956, por la cual se inscribe en el libro de registro de la propiedad literaria y artística una obra.

#### Secretaría del Ministerio

Resuelto Nº 593 de 21 de noviembre de 1955, por el cual se cambia el ordinal 1º del artículo 3º de un resuelto.

#### MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Decreto Nº 396 de 5 de junio de 1956, por el cual se hace un nombramiento.

Contrato Nº 69 de 29 de octubre de 1955, celebrado entre la Nación y el señor Roberto Reichard, en representación de "Boyd Brothers, Inc."

Contrato Nº 70 de 29 de octubre de 1955, celebrado entre la Nación y el señor Augusto S. Boyd Jr., en representación de "Guardia & Cia., S. A."

#### MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Decreto Nº 39 de 14 de abril de 1953, por el cual se segrega un globo de terreno de una finca.

##### Departamento Administrativo

Resuelto Nº 462 de 24 de noviembre de 1955, por el cual se conceden unas licencias.

Corte Suprema de Justicia.

Avisos y Edictos.

## Tribunal Electoral

### NOMBRAMIENTOS

#### DECRETO NUMERO 9

(DE 15 DE FEBRERO DE 1958)

por el cual se hace un nombramiento en la Dirección General de Cedulación.

##### El Tribunal Electoral,

en uso de sus facultades Constitucionales y legales,

##### DECRETA:

Artículo Primero: Nómbrase al señor Jorge Ramírez, Jefe de Dirección de 2ª Categoría en la Dirección General de Cedulación.

Artículo Segundo: El gasto que ocasione este Decreto, se imputará a la Partida Nº 0302302-229 del actual Presupuesto de Gastos.

Artículo Tercero: Para los efectos fiscales el presente Decreto comenzará a regir a partir del diez y seis del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los quince días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho.

El Presidente del Tribunal Electoral,  
ISAIAS PINILLA.

El Vicepresidente,  
JOSE MARIA HERRERA G.

El Vocal,  
Leonidas R. Paredes.

El Secretario General,  
Ernesto J. Nicolau.

#### DECRETO NUMERO 10

(DE 28 DE FEBRERO DE 1958)

por el cual se hacen unos nombramientos en la Dirección General de Cedulación.

##### El Tribunal Electoral,

en uso de sus facultades Constitucionales

y Legales,

##### DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase al señor José María Hernández, Oficial de 1ª Categoría.

Artículo 2º Nómbranse Oficiales de 2ª Categoría a las siguientes personas: Antonio Tascón Gutiérrez, César Quintero T., Carlos J. Moreno, Abelardo Herrera M., Julio Alcedo, Orlando Castillo, Alberto Carrillo, Eduardo Linares, Lisandro Espino, Eduardo Pereira V., Augusto Bonilla, Nora Paredes, Luis Arana, Abraham Díaz B., José M. Casis, Víctor Pinilla Quinzada, Franklin Guerini, Osvaldo Gálvez, Gilberto Pérez, Ernesto Rivera O.

Artículo 3º Nómbrase Oficial de 3ª Categoría (Archivera) a la señora Delia M. de Brandao.

Artículo 4º Nómbranse Oficiales de 5ª Categoría a las siguientes personas: Esther María Montenegro, Olga Díaz Apostólo, Sandra Rovi, Lira Carrera, Clarita Cardoze de Lozano, Esther de Martínez, Catalina Teresa de Arjona, Carmen P. de Rodríguez, Dora Acárraga, Cordelia María Gutiérrez, Elsy Noemí Barrios, Edith Nicolau, Lilia Béitia, Doris de Arjona, Silvia Yau, Ninfa Elena Acosta, Evelia Jaén, Isabel Esper, Gladys del Pino de Estribí, Elba Ch. de Ramírez, Juana de Dios Sáenz.

Artículo 5º Nómbranse Oficiales de 5ª Categoría a las siguientes personas: Abel Gordón, Manuel Vila, Julio Dubarry, Edmir Hermógenes Miranda, Antonio B. Susto P., Luis Bernal, Azarias Pinilla, Harmodio Méndez, Erasmo Cedeño González.

**GACETA OFICIAL**  
ORGANO DEL ESTADO  
ADMINISTRACION

RAFAEL A. MARENGO

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA: TALLERES:  
Avenida 9ª Sur—Nº 19-A-50 Avenida 9ª Sur—Nº 19-A-50  
(Relleño de Barraza) (Relleño de Barraza)  
Teléfono: 2-3271 Apartado Nº 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES  
Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11  
PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:  
Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00.  
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO  
Número sueldo: B/. 0.65.—Sólitase en la oficina de ventas de  
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

Artículo 6º Nómbranse Oficiales de 5ª Categoría a las siguientes personas: Nelson Torres, César A. Luzcando, Luis M. Carrillo, Raúl Candanedo, José Angel Casís, Alfredo Alvarez, Ramón Barria, Myrna Gloria Pinzón, Serafin Morales, Pablo E. Palomo, Carlos Rincaya Jr., Roberto Ruiz, Manuela Belén Rivas, Betulia Quintero, Anais Marcela Lizárraga G., Silvia González de Bonilla, Justina Chang de Chávez.

Artículo 7º Nómbranse Oficiales de 6ª Categoría por el término de dos (2) meses a las siguientes personas: Gabriela Ortega, Humberto Luis Monteverde Jr., Damaris Ramírez, Carlos Francisco García Pinzón, Elba Acosta, Leonidas Montes, Rosa Eneida Santos, Lidia Donado, Carmen Angélica de León, Ediberto Ríos, Rosa Quintero, Clementina Díaz, Denia Amaya, Graciela Arosemena, Dora A. Sáenz, Elvira J. de Ruiz Sánchez, Sofía de Bonilla, Silvia de Osorio, Ana Rosa Peña de la Guardia, Myrna de Villarreal, Brunilda Millán, Berta de Samudio, Fidelina Pérez, Pedro Pablo Arosemena, Argelis Mireya Velarde, Zoila Virginia Robles, Sixta Cajal, Jorge Athanasiadis, Violeta Frederick, José Angel Pérez, Aminta Vásquez.

Artículo 8º Nómbrase Chofer de 3ª Categoría al señor César Virel.

Artículo 9º Nómbranse Mensajeros de 3ª Categoría a las siguientes personas: José Martínez Hernández, Sebastián Méndez Ch., Elías E. Ramos R., Néstor Herrera.

Artículo 10. Nómbrase Aseadora Subalterna de 1ª Categoría a la señora Catalina Smith.

Artículo 11. Nómbrase Peón Subalterno de 5ª Categoría al señor Luis Carlos Marmolejo.

Artículo 12. Nómbranse Oficiales de 6ª Categoría a las siguientes personas: Euda González de Canalias y Vilma Smith Jiménez.

Artículo 13. El gasto que demande el presente Decreto será imputado a la partida 0302302-229 del Presupuesto de Gastos de la actual vigencia.

Artículo 14. Para los efectos fiscales el presente Decreto comenzará a regir a partir del 1º de marzo de 1958, a excepción del nombramiento recaído en la señora Euda González de Canalias, como Oficial de 6ª Categoría, que tiene vigencia a partir del 1º de febrero del año en curso y de los nombramientos recaídos en la señora Delia M. de Brandao, Oficial de 3ª Categoría y Vilma Smith Jiménez, Oficial de 6ª Categoría, los cuales tienen vigencia a partir del 16 de febrero del presente año.

Artículo 15. Los nombramientos que contenga el presente Decreto serán por un término de hasta tres (3) meses a excepción de los que se indican en el artículo 7º que tienen una duración de dos (2) meses.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiocho días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho.

Comuníquese y publíquese.

El Presidente del Tribunal Electoral,  
ISAÍAS PINILLA.

El Vicepresidente,  
JOSE MARIA HERRERA G.

El Vocal,  
Leonidas R. Paredes.

El Secretario General,  
Ernesto J. Nicolau.

**DECRETO NUMERO 11**  
(DE 5 DE MARZO DE 1958)

por el cual se hace un nombramiento en la Dirección General de Cedulación.

El Tribunal Electoral,  
en uso de sus facultades Constitucionales  
y legales,  
DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Esteban Huertas Ponce, Oficial Cedulador de Primera Categoría ad honorem en el Corregimiento de Pueblo Nuevo, a las órdenes del Director General de Cedulación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cinco días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y ocho.

El Presidente del Tribunal Electoral,  
ISAÍAS PINILLA.

El Vicepresidente,  
JOSE MARIA HERRERA G.

El Vocal,  
Leonidas R. Paredes.

El Secretario General,  
Ernesto J. Nicolau.

**CONCEDESE UNAS VACACIONES**

**RESUELTO NUMERO 4**  
(DE 19 DE FEBRERO DE 1958)

El Tribunal Electoral,  
en uso de sus facultades legales, a solicitud  
de parte interesada,

RESUELVE:

Artículo Primero: Concédase a la señorita Judith Carrión, Oficial de 5ª Categoría, en la Dirección General de Cedulación, como lo solicita en carta adjunta, un mes de vacaciones, conforme a lo dispuesto en el Artículo 796 del Código Administrativo, reformado por la Ley 121 de 1943.

Artículo Segundo: Para los efectos fiscales, este Resuelto tendrá vigencia del 1º al 31 de marzo próximo.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y nueve días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho.

Comuníquese y publíquese.

El Presidente del Tribunal Electoral,  
ISAIAS PINILLA.

El Vicepresidente del Tribunal Electoral,  
JOSE MARIA HERRERA G.

El Magistrado del Tribunal Electoral,  
Leonidas R. Paredes.

El Secretario General,  
Ernesto J. Nicolau.

## Ministerio de Gobierno y Justicia

### ASCENSO Y NOMBRAMIENTOS

#### DECRETO NUMERO 165

(DE 3 DE MAYO DE 1957)

por el cual se hacen un ascenso y dos nombramientos en la Gobernación de Coclé.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se hacen un ascenso y dos nombramientos en la Gobernación de Coclé, así:

Dario Carles J., Oficial de Primera Categoría, en reemplazo de Moisés Guardia y G., cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Fernando O. Guardia, Oficial de Séptima Categoría, en reemplazo de Dario Carles J., quien se asciende.

Eduardo E. Solanilla, Portero de Cuarta Categoría.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comienza a regir a partir del día 1º de mayo actual.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los tres días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,  
MAX HEURTEMATTE.

#### DECRETO NUMERO 166

(DE 3 DE MAYO DE 1957)

por el cual se hacen dos nombramientos interinos en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se hacen los siguientes nombramientos interinos en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones, así:

Carmen Rodríguez, Telegrafista de Quinta Categoría, en Guabalá, por el término de dos meses de vacaciones concedidos al titular Oscar Murgas.

Esmeralda Rodríguez, Telefonista de Séptima Categoría en Horconcitos, por el término de dos

meses de vacaciones concedidos a la titular Julia Antonia Jované.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los tres días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,  
MAX HEURTEMATTE.

### CORRIGESE UN DECRETO

#### DECRETO NUMERO 167

(DE 3 DE MAYO DE 1957)

por el cual se corrige el Decreto N° 76 de 15 de febrero de 1957.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se corrige el Decreto N° 76 de 15 de febrero de 1957, así:

Donde dice: Se nombra a Audelia B. de Racines, Oficial de Octava Categoría en la Oficina de Correos de Guabito,

Debe decir: Se nombra a Audelia B. de Racines, Oficial de Octava Categoría en la Oficina de Correos de Bocas del Toro, en reemplazo de Alicia Fernández, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los tres días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,  
MAX HEURTEMATTE.

### SUSPENDENSE LOS EFECTOS DE UNA RESOLUCION

#### RESOLUCION NUMERO 45

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 45.—Panamá, 10 de mayo de 1957.

El Comandante Jefe de la Guardia Nacional ha informado al Ministerio de Gobierno y Justicia, por medio de la nota N° 2507, de 10 de abril de este año, que el ex-Sargento N° 1168, Sabino Escobar falleció en la ciudad de Panamá el día 26 de marzo pasado, y por tal motivo ha solicitado la suspensión de la Resolución Ejecutiva N° 11 de 8 de febrero de 1957, por medio de la cual fue pensionado por el Estado, con base en lo dispuesto por el ordinal b) del artículo 12 de la Ley 44 de 1953, Orgánica de la Guardia Nacional.

Por tanto,

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Suspender los efectos de la Resolución Ejecutiva N° 11 de 8 de febrero de 1957, por medio de

la cual fue pensionado el ex-Sargento N° 1168, Sabino Escobar, a partir del 26 de marzo de este mismo año, fecha en que falleció.

Comuníquese y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,  
MAX HEURTEMATTE.

### CONFIERESE TITULO DE INTERPRETE PUBLICO A UN SEÑOR

#### RESOLUCION NUMERO 46

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 46.—Panamá, 11 de mayo de 1957.

El señor Juan H. Ehrman Lefevre, panameño y portador de la cédula de identidad personal N° 47-22907, ha solicitado al Ejecutivo por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que lo declare idóneo para ejercer las funciones de Intérprete Público del idioma inglés.

Con su solicitud ha presentado los siguientes documentos:

a) Certificado expedido el día 1° de abril del presente año, por los señores Dr. Rafael E. Moscote y Prof. Manuel E. Melo, examinadores nombrados por el Ministerio de Educación, quienes manifiestan que el peticionario domina a perfección la lengua inglesa y la traduce al castellano y en consecuencia, es apto para desempeñar el cargo de Intérprete Público en dicho idioma.

b) El oficio S.M. N° 267 de 3 de abril de 1957, dirigido a este Despacho por el Prof. Ismael Olivares H., Secretario del Ministerio de Educación, en que consta el nombramiento de los peritos examinadores de quienes se hace referencia y de los conocimientos del peticionario en el idioma inglés.

c) Certificados expedidos por los Magistrados Enrique Gerardo Abraham y Luis A. Carrasco M., con los cuales se prueba que el señor Juan H. Ehrman Lefevre, es persona de buena conducta.

El peticionario ha llenado los requisitos exigidos por los artículos 2141 y 2142 del Código Administrativo, y por tanto,

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

#### RESUELVE:

Conferir el título de Intérprete Público del idioma inglés, al señor Juan H. Ehrman Lefevre.

Comuníquese y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,  
MAX HEURTEMATTE.

### RECONOCESE DERECHO A JUBILACION A EX MIEMBRO DE LA GUARDIA NACIONAL

#### RESOLUCION NUMERO 47

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 47.—Panamá, 15 de mayo de 1957.

El Comandante Jefe de la Guardia Nacional ha solicitado al Ministerio de Gobierno y Justicia la Jubilación del Sargento N° 584, Antonio Jeanette, y ha enviado los siguientes documentos:

a) Certificado expedido por el Tte. Col. Carlos A. Arosemena G., Secretario Ejecutivo y Jefe de Archivos de la Guardia Nacional, en el cual consta que el Sargento Jeanette ha prestado servicios en esa institución durante quince años, siete meses y diez y nueve días discontinuos.

b) Cédula de identidad personal N° 47-12200, con la cual se comprueba que Antonio Jeanette nació en Gorgona, Distrito de La Chorrera, Provincia de Panamá, el día 5 de septiembre de 1910; tiene 46 años de edad.

c) Copia de la Resolución N° 6640, de 12 de marzo de 1957, por medio de la cual la Caja de Seguro Social le reconoció al mencionado Jeanette una pensión mensual de B/. 42.36 por invalidez.

d) Certificado expedido por el Tte. Col. Julio E. Cordovez, con el cual se acredita que el último sueldo devengado por el Sargento Jeanette fue de B/. 109.20.

El ordinal b) del artículo 12 de la Ley 44 de 23 de diciembre de 1953, Orgánica de la Guardia Nacional, dice que los miembros de dicha institución tendrán derecho a la jubilación cuando en cumplimiento de sus servicios queden imposibilitados o inválidos de por vida para seguir prestándolos, y la jubilación será con el último sueldo devengado.

Por tanto,

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

#### RESUELVE:

Reconocer a Antonio Jeanette el derecho a la jubilación como ex-Sargento de la Guardia Nacional, con el último sueldo devengado de B/. 109.20. Parte de esta asignación, equivalente a B/. 66.84 mensuales será pagada del Tesoro Nacional, y la Caja de Seguro Social seguirá pagándole la pensión de B/. 42.36 mensuales que le reconoció por riesgo de invalidez.

Para los efectos fiscales esta resolución comenzará a regir a partir del día 11 de marzo del presente año.

Comuníquese y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,  
MAX HEURTEMATTE.

**MODIFICASE UNA RESOLUCION****RESOLUCION NUMERO 48**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 48.—Panamá, 15 de mayo de 1957.

Por medio de la Resolución Ejecutiva N° 108 de 13 de agosto de 1956, fue jubilado por el Estado, el Detective de la Policía Secreta Nacional, Sebastián de León, con base en la Ley 44 de 23 de diciembre de 1953, Orgánica de la Guardia Nacional, con una pensión mensual de B/. 126.00.

El Comandante Jefe de la Guardia Nacional, ha comunicado al Ministerio de Gobierno y Justicia, por medio de la nota N° 620 de 23 de enero del año en curso, que la Caja de Seguro por medio de la Resolución N° 1612 de 8 de enero de este mismo año le ha restituido la pensión de B/. 37.15, que por riesgo de vejez le había sido concedida al ex-Detective de León. En consecuencia, el Comandante solicita que se modifique la Resolución N° 108 de 13 de agosto de 1956.

Por tanto,

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales, y con base en el Decreto Ley N° 38 de 8 de septiembre de 1953,

**RESUELVE:**

Modificar la Resolución N° 108 de 13 de agosto de 1956, en el sentido de declarar que la pensión de ciento veintiseis balboas (B/. 126.00) recibida por Sebastián de León, como ex-Detective de la Policía Secreta Nacional, se pagará así: B/. 88.85 a cargo del Tesoro Nacional y B/. 37.15 a cargo de la Caja de Seguro Social.

Para los efectos fiscales, esta Resolución comenzará a regir a partir del día 1° de enero del presente año.

Comuníquese y publíquese.

**ERNESTO DE LA GUARDIA JR.**

El Ministro de Gobierno y Justicia,  
**MAX HEURTEMATTE.**

**Ministerio de Educación****NOMBRAMIENTOS****DECRETO NUMERO 771**  
(DE 5 DE DICIEMBRE DE 1955)

por el cual se nombra Maestras de Jardines de la Infancia.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

**DECRETA:**

Artículo único: Nómbrase Maestros de los Jardines de la Infancia de Primera Categoría en propiedad, a las siguientes personas:

*Provincia Escolar de Colón*

Francisca M. de Bustamante, para la escuela República de Bolivia, en reemplazo de Julia Q. de Jacobs, quien pasa a otra escuela.

*Provincia Escolar de Panamá*

Lilia M. de Avila, para la escuela Mateo Iturralde, en reemplazo de Dora R. de Hughes, quien ha sido nombrada Maestra Supernumeraria.

Ana M. de Vergara, para la escuela Federico E. Libby, en reemplazo de Silvia M. Thibaut, quien ha sido nombrada Maestra Supernumeraria.

Julia E. López, para la escuela República de Cuba, en reemplazo de Digna S. de Rodríguez, quien ha sido nombrada Maestra Supernumeraria.

Alba D. de Uriarte, para la Guardería Infantil de San Miguel, en reemplazo de Judith Mercedes Plicet, quien pasa a otra escuela.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cinco días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

**RICARDO M. ARIAS E.**

El Ministro de Educación.

**VICTOR C. URRUTIA.**

**DECRETO NUMERO 772**

(DE 5 DE DICIEMBRE DE 1955)

por el cual se nombra una Maestra de Enseñanza Primaria en la Provincia Escolar de Veraguas.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales,

**DECRETA:**

Artículo único: Nómbrase a Carmen D. Hernández, Maestra de Enseñanza Primaria de Primera Categoría en interinidad, en la escuela de Bolívar, Provincia Escolar de Veraguas, en reemplazo de Gloria R. Tazón, quien se retira por gravidez.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cinco días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

**RICARDO M. ARIAS E.**

El Ministro de Educación,

**VICTOR C. URRUTIA.**

**CORRIGESE UN DECRETO****DECRETO NUMERO 773**  
(DE 5 DE DICIEMBRE DE 1955)

por el cual se corrige el Decreto N° 709 de 17 de noviembre de 1955.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

**DECRETA:**

Artículo único: Corrígese el Decreto N° 709 de 17 de noviembre de 1955, por medio del cual se nombró a Olga María S. de Pitty, Maestra de Enseñanza Primaria en la escuela de Cochea Arriba, Provincia Escolar de Chiriquí, en el senti-

do de declarar sin efecto dicho nombramiento por no existir la vacante.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cinco días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación,  
VICTOR C. URRUTIA.

### INSCRIBESE EN EL LIBRO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD LITERARIA Y ARTISTICA UNA OBRA

#### RESOLUCION NUMERO 204

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 204.—Panamá, 14 de septiembre de 1956.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

#### CONSIDERANDO:

Que los señores María Guardia de Bernal, maestra, casada, con cédula de identidad personal N° 9-1150 y con residencia en la calle 7, N° 3-64 de esta ciudad; Dolores Pinilla de Proctor, maestra, casada, con cédula de identidad personal N° 47-40164 y con residencia en San Francisco de la Caleta, Ave. 1ª, N° 11 y Dr. Alfredo Cantón, profesor, casado, con cédula de identidad personal N° 11-2490 y con residencia en calle 2ª N° 7-35 de esta ciudad, han solicitado se inscriba en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística que se lleva en este Ministerio, el libro titulado "Cómo Contamos Nosotros?", del cual son autores;

Que este libro es un texto para la enseñanza de las Matemáticas en el Primer Año del Primer Nivel de la Escuela Primaria y fue editado en los talleres de la Imprenta "La Nación";

Que la solicitud ha sido hecha dentro del tiempo estipulado en el Artículo 1915 del Código Administrativo y dado cumplimiento al ordinal 2º del Artículo 1914 del mismo Código;

#### RESUELVE:

Inscribese en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística que se lleva en el Ministerio de Educación, el libro titulado "Cómo Contamos Nosotros?", cuyos autores son los señores María Guardia de Bernal, Dolores Pinilla de Proctor y el Dr. Alfredo Cantón, y

Expidase a favor de los interesados el Certificado presuntivo de la Propiedad Literaria y Artística, mientras no se pruebe lo contrario de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1913 del Código Administrativo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Relaciones Exteriores, Encargado del Ministerio de Educación,  
ALBERTO A. BOYD.

### CAMBIASE EL ORDINAL 1º DEL ARTICULO 3º DE UN RESUELTO

#### RESUELTO NUMERO 593

República de Panamá.—Ministerio de Educación. Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 593.—Panamá, 21 de noviembre de 1955.

*El Ministro de Educación,*  
por instrucciones del Presidente de la República,  
CONSIDERANDO:

Que la redacción del ordinal 1º del Artículo 3º del Resuelto N° 568 de 8 de noviembre de 1955 se presta a torcidas interpretaciones.

#### RESUELVE:

Artículo único: El ordinal 1º del Artículo 3º del Resuelto N° 568 de 8 de noviembre de 1955 quedará así:

"Podrán presentarse a concurso los educadores panameños y también los extranjeros que estén sirviendo cargos docentes en las escuelas primarias y secundarias del país.

VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,  
Fernando Díaz G.

### Ministerio de Obras Públicas

#### NOMBRAMIENTO

##### DECRETO NUMERO 396

(DE 5 DE JUNIO DE 1956)

por el cual se hace un nombramiento.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

#### DECRETA:

Artículo único: Se nombra al señor Emanuel Orsini Q. Chofer de 2ª Categoría, al servicio de la División "A" Sección "A-1" del Depat., de Caminos y Anexos de este Ministerio.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tendrá vigencia a partir del 1º de junio del presente año, y será cargado al artículo 863 de la Partida Global.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cinco días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Obras Públicas,  
ERIC DELVALLE.

### CONTRATOS

#### CONTRATO NUMERO 69

Entre los suscritos a saber: Eric Delvalle, Ministro de Obras Públicas, en nombre y representación de la Nación, debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete, en la sesión celebrada el día veinte (20) de septiembre de 1955; por una parte, y Roberto Reichard, portador de la cédula de identidad personal número 47-53773, en nom-

bre y representación de la firma Boyd Brothers, Inc., por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará el Contratista, teniendo en cuenta el resultado de la licitación pública que tuvo lugar el cuatro (4) de agosto del mismo año, se ha convenido celebrar un contrato al tenor de las cláusulas que siguen:

Primera: El Contratista se compromete formalmente a suministrar a la Nación, para uso de la Comisión de Caminos, Aeropuertos y Muelles (CAM), en el desarrollo de su programa de construcción y reconstrucción de caminos, el equipo de oficina que se detalla a continuación, en un todo de acuerdo con las especificaciones preparadas al efecto, las cuales pasan a formar parte integrante de este contrato. El equipo a suministrar será el siguiente:

(3) Máquinas de sumar eléctricas, con suma y resta, con saldo acreedor, con capacidad de 10 columnas, para listar y 11 de acumulación total, marca "Burroughs", modelo J-214. . . . B/. 577.17

(3) Máquinas de sumar, marca "Burroughs", de operación manual, con ocho columnas de capacidad. . . . . B/. 403.53

1 (una) Silla tipo "Ejecutivo", marca Steel Case, tapizada. . . . . B/. 71.43

3 (tres) Sillas tipo "Ejecutivo", marca Steel Case, forro plástico. . . . . B/. 186.09

8 (ocho) Sillas paradas, marca Steel Case. . . . . B/. 188.56

Segunda: El Contratista garantiza los daños mecánicos por defectos de fabricación hasta por el término de un (1) año, contado a partir de la fecha de la entrega del equipo anteriormente descrito y además garantiza las piezas de repuesto para cualquier reparación, así como también el suministro de personal especializado para reparaciones y asistencia técnica.

Tercera: Es convenido que el precio del equipo anteriormente descrito, incluyen todos los cargos completos de embalaje, manejo y embarque "CIF" PANAMA, es de B/. 1,426.78 (mil cuatrocientos veintiseis balboas con setenta y ocho céntimos), libre del pago de impuestos de importación y derechos consulares.

Cuarta: Es convenido que los pagos correspondientes serán hechos mediante la presentación de cuentas contra el Tesoro Nacional, debidamente autorizadas por el Ministro de Obras Públicas, refrendadas por el Contralor General de la República y aprobadas por el Director Ejecutivo de la Comisión de Caminos, Aeropuertos y Muelles (CAM), o por la persona que al efecto se designe.

Quinta: Para responder de las obligaciones que el Contratista asume por medio de las cláusulas que anteceden, debe presentar al momento de ser firmado este contrato, una fianza de cumplimiento por el quince por ciento (15%) del valor del mismo. Dicha fianza podrá constituirse en dinero efectivo, cheque certificado expedido por un banco local, bonos del Estado o por póliza de una compañía de seguros autorizada legalmente para operar en la República.

Sexta: Se conviene en que el equipo a que se contrae este Contrato, deberá ser entregado dentro de los sesenta y cinco (65) días siguientes, contados a partir de la fecha del perfeccionamiento legal de este contrato.

Séptima: Este contrato requiere para su validez la aprobación del Organismo Ejecutivo y el refrendo del Contralor General de la República.

Para constancia se extiende y firma este documento en la ciudad de Panamá, a los veintinueve días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco.

La Nación,

El Ministro de Obras Públicas,

ERIC DELVALLE.

El Contratista,

Boyd Brothers, Inc.,

Roberto Reichard.

Refrendo:

Roberto Heurtematte,

Contralor General de la República.

República de Panamá. — Organismo Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Obras Públicas. — Panamá, 29 de octubre de 1955.

Aprobado:

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Obras Públicas,

ERIC DELVALLE.

#### CONTRATO NUMERO 70

Entre los suscritos a saber: Eric Delvalle, Ministro de Obras Públicas, en nombre y representación de la Nación, debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete, en la sesión celebrada el día veinte (20) de septiembre de 1955; por una parte; y Augusto S. Boyd Jr., portador de la cédula de identidad personal N° 47-22999, en nombre y representación de la firma Guardia & Cía., S. A., por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará el Contratista, teniendo en cuenta el resultado de la licitación pública que tuvo lugar el once (11) de agosto del mismo año, se ha convenido celebrar un contrato al tenor de las cláusulas que siguen:

Primero: El Contratista se compromete formalmente a suministrar a la Nación, para uso de la Comisión de Caminos, Aeropuertos y Muelles (CAM), en el desarrollo de su programa de rehabilitación de carreteras, cuatro (4) Tractores de Topadora, en un todo de acuerdo con las condiciones que aparecen a continuación:

Un (1) Tractor marca International TD-24 incluyendo lo siguiente:

1 (una) hoja topadora International 24-G para control delantero.

1 (una) unidad de control delantero para topadora, Modelo 150-24, de tambor simple.

1 (un) montacarga trasero de tambor simple marca Carco, modelo J, con 300' de cable de 1".

Tres (3) Tractores International TD 24 incluyendo lo siguiente:

1 (una) hoja topadora Interantional 24-G para control trasero.

1 (una) unidad trasera de fuerza, de doble tambor.

Segundo: Las unidades de equipo a proveer, serán del último diseño "standard" y con las me-

joras selectas; y deberán ser fabricadas con materiales y piezas de primera calidad.

Los fabricantes y/o productores de las unidades o partes de éstas, deben ser de conocido prestigio en su campo de operación, si se requiere, deberá establecerse la evidencia satisfactoria y la certificación de este hecho que, a juicio de la Nación, sea necesaria.

Tercero: Los Tractores de Topadora a proveer según los términos de este contrato, cumplirán con los requisitos técnicos aquí expuestos y se conformarán con las normas convencionales de manufactura y prueba de materiales en la fabricación de este tipo de unidad. Todas las unidades deberán satisfacer por lo menos estos requisitos.

Cada Tractor de Topadora constituirá una unidad integral apta para operación inmediata, compuesta principalmente por un tractor sobre orugas, una topadora y combinación de una o más de las siguientes unidades: montacarga de tambor simple trasero, unidad de fuerza de doble tambor trasero, y un iza-carga de tambor simple en el frente para la topadora; y el diseño de cada unidad contemplará las siguientes características de operación:

a) El tractor será una unidad completa de auto propulsión, marca International TD-24 de propulsión por engranaje, montado en tren de orugas de ancho máximo de nueve pies (9'), con un peso de 40.000 libras aproximadamente.

b) El armazón de la unidad estará construido de acero, estructuralmente diseñado para las cargas impuestas y montado en dos ruedas traseras de tracción y en otra armazón portátil que aloje siete (7) rolos de cojinete en la parte inferior y dos (2) rolos sencillos en la parte superior a cada lado. El armazón porta rolos incluirá sendas ruedas locas de tensión ajustable en el frente, con provisión para cambio de posición en la operación, ya sea con la topadora o para remolque simplemente. El tren de orugas tendrá zapatos de pestaña de no menos de veinticuatro pulgadas (24") de ancho, cadenas y pasadores incluyendo un pasador principal de fácil remoción. Todos los rolos, las ruedas de tracción, las ruedas locas, la caja del cigüeñal y la transmisión, estarán provistas de fuertes cubiertas protectoras de acero. Se suministrarán guardafangos con sus brazos.

c) El motor será una unidad Diesel de no menos de ciento ochenta (180) caballos de potencia al freno, con abanico ventilador, de tipo expulsador, radiador debidamente resguardado, y con parrilla ornamental, filtros para combustible y aceite, depurador de aire para servicio pesado, y motor eléctrico de arranque.

d) La transmisión será de tipo escogido de no menos de cinco (5) velocidades hacia adelante y tres (3) velocidades hacia atrás.

e) El sistema eléctrico será completo, con generador, acumulador de energía, sistema de distribución, reguladores y controles, e incluirá dos (2) luces de marcha delantera debidamente protegidas y una (1) luz para operación hacia atrás.

f) La unidad será provista de aparejo trasero de cuadrante, con provisión para fijar a dis-

tinto ángulo la barra de tiro; llevará también gancho de remolque en el frente.

g) La dirección será de diseño de variación de velocidad en el tren de orugas por torsión convertible.

h) El desembragado será de operación manual, operado por palanca de mano o pedal.

i) La unidad estará provista de frenos tanto para operación como para estacionamiento.

j) Estará provista también de un contador de horas u otro accesorio similar que registre el tiempo de trabajo.

k) Se proveerá un compartimiento o caja porta herramientas montada en la unidad con sus respectivas herramientas.

l) Se proveerá también con la unidad una pistola engrasadora con tanque no menor de veinticinco (25) libras de capacidad que incluya manguera flexible de presión y accesorios de empalme para todos los tipos de engrasadoras del tractor.

m) Color: Amarillo (Armour Yellow).

n) El tanque de combustible tendrá una capacidad de ochenta y cinco (85) galones, no menor de esta cantidad, con su filtro respectivo en el tubo de abasto.

o) Se proveerán tres (3) copias en Español y tres (3) copias en Inglés, de manual de operación y catálogo de partes en Inglés al entregar la unidad.

#### ADITAMENTOS

1. Uno de los tractores a proveer según los términos de este contrato, deberá equiparse con los siguientes aditamentos:

a) Una cuchilla topadora, modelo 24-G de no menos de trece pies (13') de ancho con filo cortante y gavilanes extremos. La cuchilla topadora será montada de tal manera que permita ajuste a inclinaciones y a ángulos distintos.

b) La unidad estará provista de un armazón en "C" completo con empalmes de muñones y tapa de trabazón, acoplamientos para montaje de la cuchilla-topadora, garruchas y pasadores.

c) Se proveerá también unidad de fuerza de tambor simple, modelo 150-24 para cable en el frente, para operación de la cuchilla topadora, con control desde la cabina.

d) La unidad estará provista de montacargas trasero de tambor simple, marca Carco, modelo J, con control desde la cabina. El montacarga tendrá capacidad para operar en ambas direcciones de rotación e irá provisto de aparejo manual de freno. El tambor será de un tamaño tal que aloje no menos de trescientos pies (300') de cable de una pulgada (1") de diámetro. El montacarga tendrá lubricación en baño de aceite.

2. Tres (3) de los Tractores a proveer según los términos de este contrato, serán equipados con los siguientes aditamentos:

a) Una cuchilla topadora, modelo 24-G, de no menos de trece pies (13') de ancho con filo cortante y gavilanes extremos. La cuchilla topadora será montada de tal manera que permita ajuste e inclinaciones y a ángulos distintos.

b) La unidad estará provista de un armazón con empalmes de muñones y tapa de trabazón, a-

coplamiento para montaje de la cuchilla topadora, garruchas y pasadores.

c) Se proveerá unidad de fuerza de doble tambor trasero, con control desde la cabina. Los tambores girarán en ambas direcciones y estarán equipados con frenos automáticos que actuarán al desconectarse la fuerza. También estará equipado con cajas de garruchas, guías para cable, poleas acanaladas para cambio de dirección con guías, y todos los otros implementos anexos para la operación tanto de la cuchilla topadora del frente como para la unidad acarreadora de remolque.

3. Se proveerá con las unidades a entregar suficiente cable para el control de la unidad de fuerza que accione la cuchilla topadora del frente y trescientos pies (300') de cable de una pulgada (1") de diámetro para el montacarga que acciona el remolque.

Cuarto: Antes de la entrega de las unidades, el Contratista facilitará a la Nación, un certificado en el cual conste que las unidades a suministrar, según este contrato, se conforma con todas las normas de manufactura y pruebas de materiales para la fabricación de dichas unidades. La Nación se reserva el derecho de inspeccionar todas las unidades antes de ser aceptadas.

Las deficiencias mecánicas, defectos estructurales y evidencia de pobre fabricación, serán motivo suficiente para el rechazo de la unidad hasta tanto éste o éstos hayan sido corregidos a plena satisfacción de la Nación. Todos los accesorios, llantas, herramientas, etc. que deben proveerse, según los términos de este contrato, serán incluidos en el momento de entrega de las unidades contempladas.

Quinto: El Contratista proveerá a la Nación de una documentación formal de garantía por las unidades entregadas. Cada unidad deberá ser garantizada por el Contratista contra cualquier y todos los defectos que le ocurriere a las mismas por un periodo mínimo de seis (6) meses. El Contratista deberá proveer repuestos y servicio de reparación durante el periodo de garantía si se determinase que los daños para los cuales se necesitan los repuestos o servicios de reparación, han sido causados por defectos u otras irregularidades en cada unidad. El Contratista no será responsable por el suministro de partes o servicios de reparación si se determinase que su origen u otra causa se ha debido a negligencia de la Nación o de sus agentes autorizados.

Sexto: Es convenido que los cuatro (4) Tractores de topadora de que trata este contrato, serán entregados por el Contratista para su inspección y aceptación en un plazo no mayor de noventa (90) días, contados a partir de la fecha del perfeccionamiento legal de este contrato.

Séptimo: Es convenido que el valor total del contrato, incluyendo los accesorios, cargos completos de embalaje, manejo y embarque "CIF" PANAMA, es de B/. 100,616.00 (cien mil seiscientos diez y seis balboas), libre del pago de impuestos de importación y derechos consulares, por el suministro de los cuatro (4) Tractores de Topadora.

Octavo: Es convenido que los pagos correspondientes serán hechos mediante la presenta-

ción de cuentas contra el Tesoro Nacional, debidamente autorizadas por el Ministro de Obras Públicas, refrendadas por el Contralor General de la República y aprobadas por el Director Ejecutivo de la Comisión de Caminos, Aeropuertos y Muelles (CAM), o por la persona que al efecto se designe.

Noveno: Para responder de las obligaciones que el Contratista asume por medio de las cláusulas que anteceden, debe presentar al momento de ser firmado este contrato, una fianza de cumplimiento por el quince por ciento (15%) del valor del mismo. Dicha fianza podrá constituirse en dinero efectivo, cheque certificado expedido por un banco local, bonos del Estado o por póliza de una compañía de seguros autorizada legalmente para operar en la República.

Décimo: Queda convenido que el suministro de abastos y partes de repuestos se regirá además de las estipulaciones de este contrato, por las especificaciones respectivas y por las siguientes condiciones:

a) Para las piezas mantenidas en inventario por el Contratista, el precio neto a la Nación se establecerá sumando un 20% (veinte por ciento) al costo neto de esta firma. Por costo se entiende el costo neto en fábrica, sin descuento o comisiones reservados de ninguna índole, más los gastos de transporte, seguro, etc. e impuestos de importación a Panamá.

b) Para los pedidos consignados directamente a la Nación, sin que medie desembolso alguno por parte del Contratista, el precio sería el costo neto en fábrica más el 5%.

c) Para pedidos especiales en los que el Contratista tuviera que desembolsar tanto el costo de la mercancía como los impuestos, etc. se establecerá el precio de venta aumentando un 10% (diez por ciento) al costo neto.

Undécimo: Este contrato requiere para su validez la aprobación del Organismo Ejecutivo y el refrendo del Contralor General de la República.

Para constancia se extiende y firma este documento en la ciudad de Panamá, a los veintinueve días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco.

La Nación,

El Ministro de Obras Públicas,

ERIC DELVALLE.

El Contratista,

Guardia & Cia., S. A.,

Augusto S. Boyd Jr.

Refrendo:

Roberto Heurtematte,  
Contralor General de la República.

República de Panamá. — Organismo Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Obras Públicas. — Panamá, 29 de octubre de 1955.

Aprobado:

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Obras Públicas,

ERIC DELVALLE.

## Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

### SEGREGASE UN GLOBO DE TERRENO DE UNA FINCA

DECRETO NUMERO 39  
(DE 14 DE ABRIL DE 1958)

por el cual se segrega un globo de terreno de la finca denominada Hato de San Juan, puesta a disposición del Patrimonio Familiar, y se revierte al Ministerio de Hacienda y Tesoro para que pueda ser vendido con el fin de destinarlo a la cría de ganado de lidia.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales, y

#### CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 295 de 21 de abril de 1953, el Órgano Ejecutivo Nacional, por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro, puso a disposición del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, para ser repartida en Patrimonio Familiar, las tierras conocidas como "Hato de San Juan", en jurisdicción de los Distritos de San Lorenzo y San Félix, en la Provincia de Chiriquí y que constituyen la finca Nº 377, inscrita en el Registro Público al Tomo 67, Folio 14, de propiedad de la Nación;

Que los linderos, medidas, superficie y demás datos que corresponden a esta finca se encuentran debidamente detallados en su inscripción en el Registro Público;

Que posteriormente al traspaso antes mencionado, el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, estableció una Estación de Monta en la parte de esta finca conocida como "Región de Los Llanos" e impulsó otros trabajos dirigidos por la Sección de Servicios Especiales de dicho Ministerio;

Que por memorial de fecha 28 de febrero del presente año, el señor Alberto F. Kelso, solicita al Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias que, mediante la tramitación legal correspondiente, le sea vendida la parte de la finca Hato de San Juan, conocida como Región de Los Llanos, para dedicarla exclusivamente a la cría de ganado de lidia;

Que teniendo en cuenta esta solicitud, el señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, don Víctor Navas, solicitó a la División de Patrimonio Familiar el informe correspondiente, y el Jefe de dicha Sección, señor Ricardo A. Pardo, contestó adjuntando copia de un informe del Ingeniero Julio Rodríguez M., en el cual consta que dicha parte de terreno no está siendo utilizada por el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias y que, por lo tanto, puede ser vendida mediante la tramitación legal que corresponde;

Que según el plano de solicitud presentado por el señor Alberto F. Kelso, que reposa en el expediente, y según el informe del señor Rodríguez, la parte de esta finca que se conoce con el nombre de "Región de los Llanos" y que puede ser vendida, tiene una superficie de 816 hectáreas con 7,300 metros cuadrados, con los siguientes linderos y medidas:

Norte: Finca San Juan, con 2,241 metros; Sur: Manglares de la finca San Juan, con 6,267 metros; Este: Finca San Juan, con 4,920 metros; y Oeste: Manglares de la finca San Juan, con 4,808 metros; y,

Que, no existiendo en el país, debidamente establecida en forma adecuada y científica, la cría de ganado de lidia, y estimándose conveniente para los intereses económicos de la República que la producción de esta clase de ganado se intensifique a la mayor brevedad,

#### DECRETA:

Artículo Primero: Segrégase de la finca "Hato de San Juan", de la parte que corresponde a Patrimonio Familiar, y devuélvase al Ministerio de Hacienda y Tesoro, para que puede ser vendida mediante la tramitación legal correspondiente, la parte de dicha finca mencionada en los considerandos de este Decreto, conocida como "Región de los Llanos", con una superficie de 816 hectáreas con 7,320 metros cuadrados y cuyos linderos y medidas se detallan en los referidos considerandos;

Artículo Segundo: Oficiase al señor Registrador General de la Propiedad para que al ser segregado este globo de terreno forme con él una nueva finca, con su número respectivo, y se inscriba a favor de la Nación.

Artículo Tercero: Autorízase al Ministerio de Hacienda y Tesoro para que, mediante la tramitación legal que sea del caso, proceda a la venta de esta nueva finca, producto de la segregación que por medio de este Decreto se ordena.

Artículo Cuarto: Se deja debidamente establecido que al venderse este terreno es con la condición terminante de que sólo podrá ser dedicado a la cría de ganado de lidia.

Artículo Quinto: Este Decreto comenzará a regir desde su promulgación en la Gaceta Oficial. Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los catorce días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y ocho.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

VICTOR NAVAS.

### CONCEDENSE UNAS LICENCIAS

RESUELTO NUMERO 462

República de Panamá. — Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. — Departamento Administrativo. — Resuelto número 462. — Panamá, 24 de noviembre de 1955.

*El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,*

en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

#### CONSIDERANDO:

Que el señor Patricio G. Vives, Agrónomo de 1ª Categoría en el Instituto Nacional de Agricultura, Divisa, solicita que se le concedan dos (2) días de licencia por enfermedad según consta en

certificado médico expedido por el Dr. Carlos de Bello P.

Que la señora Norma de Ramírez, Profesora en el Instituto Nacional de Agricultura, Divisa, solicita que se le concedan cuatro (4) días de licencia por enfermedad según consta en certificado médico expedido por el Dr. Juan Bernal A.

Que el señor Boanerges Terrero, Aseador de 3ª Categoría en el Instituto Nacional de Agricultura, Divisa, solicita que se le concedan once (11) días de licencia por enfermedad según consta en certificado médico expedido por el Dr. Raúl O. De León.

Que el señor Bartolo Carvajal, Peón de 4ª Categoría en el Instituto Nacional de Agricultura, Divisa, solicita que se le conceda un (1) día de licencia por enfermedad según consta en certificado médico expedido por el Dr. José de J. Pinzón C.

Que el señor Leandro Ramos, Peón de 3ª Categoría en el Instituto Nacional de Agricultura, Divisa, solicita que se le concedan cinco (5) días de licencia por enfermedad según consta en certificado médico expedido por el Dr. Luis A. Fábrega F.

Que el señor Agustín Rodríguez, Peón de 6ª Categoría en el Instituto Nacional de Agricultura, Divisa, solicita que se le concedan tres (3) días de licencia por enfermedad según consta en certificado médico expedido por el Dr. Rafael Estévez.

Que el señor Daniel Moreno, Peón de 6ª Categoría en el Instituto Nacional de Agricultura, Divisa, solicita que se le concedan cinco (5) días de licencia por enfermedad según consta en certificado médico expedido por el Dr. Rafael Estévez.

Que el señor Saturnino De Gracia, Peón de 5ª Categoría en el Instituto Nacional de Agricultura, Divisa, solicita que se le concedan cinco (5) días de licencia por enfermedad según consta en certificado médico expedido por el Dr. Luis A. Fábrega F.

Que el señor Delfín Díaz, Peón de 6ª Categoría en el Instituto Nacional de Agricultura, Divisa, solicita que se le conceda un (1) día de licencia por enfermedad según consta en certificado médico expedido por el Dr. Rafael Estévez.

Que el señor Jorge Gómez Mecánico de 2ª Categoría en el Instituto Nacional de Agricultura, Divisa, solicita que se le conceda un (1) día de licencia por enfermedad según consta en certificado médico expedido por el Dr. Venancio Villarreal.

Que el señor Ismael Arosemena, Maquinista de 2ª Categoría en el Instituto Nacional de Agricultura, Divisa, solicita que se le concedan cinco (5) días de licencia por enfermedad según consta en certificado médico expedido por el Dr. Rafael Estévez.

Que el señor Luis Chavarria, Peón de 6ª Categoría en el Instituto Nacional de Agricultura, Divisa, solicita que se le conceda un (1) día de licencia por enfermedad según consta en certificado médico expedido por el Dr. José de J. Pinzón C.

Que el señor Juan de Dios Espinosa, Capataz de 2ª Categoría en el Instituto Nacional de Agricultura, Divisa, solicita que se le concedan cuatro

(4) días de licencia por enfermedad según consta en certificado médico expedido por el Dr. Rafael Estévez.

Que el señor José I. Navarro, Peón de 6ª Categoría en el Instituto Nacional de Agricultura, Divisa, solicita que se le concedan cuatro (4) días de licencia por enfermedad según consta en certificado médico expedido por el Dr. Rafael Estévez.

Que el señor Basilio Medina García, Peón de 6ª Categoría en el Instituto Nacional de Agricultura, Divisa, solicita que se le conceda un (1) día de licencia por enfermedad según consta en certificado médico expedido por el Dr. César A. Vigil.

Que el señor Heraclio Lombardo, Sub-Jefe de Dirección de 2ª Categoría en el Instituto Nacional de Agricultura, Divisa, que se le conceda un (1) día de licencia por enfermedad según consta en certificado médico expedido por el Dr. José de J. Pinzón C.

Que la señora Concepción C. Alvarez, Oficial de 4ª Categoría en el Instituto Nacional de Agricultura, Divisa, solicita que se le concedan seis (6) días de licencia por enfermedad según consta en certificado médico expedido por el Dr. Jerónimo J. García.

Que la señora Olga G. L. de Concepción, Oficial de 6ª Categoría en el Instituto Nacional de Agricultura, Divisa, solicita que se le conceda un (1) día de licencia por enfermedad según consta en certificado médico expedido por el Dr. Luis A. Fábrega J.

Que el señor Teodoro Núñez S., Peón de 6ª Categoría en el Instituto Nacional de Agricultura, Divisa, solicita que se le concedan diez (10) días de licencia por enfermedad según consta en certificado médico expedido por el Dr. Venancio Villarreal.

Que el señor Fulgencio Maldad Jaén, Peón de 6ª Categoría en el Instituto Nacional de Agricultura, Divisa, solicita que se le concedan seis (6) días de licencia por enfermedad según consta en certificado médico expedido por el Dr. Jerónimo J. García.

Que el señor Valentín Peñaloza, Profesor con T. U., del Instituto Nacional de Agricultura, Divisa, solicita que se le concedan tres (3) días de licencia por enfermedad según consta en el certificado médico expedido por el Dr. Luis A. Fábrega F.

Que el señor Serafín Canto, Instructor de 4ª Categoría en el Instituto Nacional de Agricultura, Divisa, solicita que se le concedan ocho (8) días de licencia por enfermedad según consta en certificado médico expedido por el Dr. César A. Vigil.

#### RESUELVE:

Conceder a los mencionados señores las licencias que solicitan en los términos antes indicados y de conformidad con lo que establece el Artículo 798 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

ELICIO CRESPO V.

El Secretario de Agricultura,

Alfonso Tejeira.

## CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

**RECURSO Administrativo interpuesto por el Ldo. Alfonso J. Ferrer, en representación de la Sociedad "Cia. Industrial Maderera S. A.", contra la Sent. de 24 de abril de 1956, dictada por el T. S. de Trabajo en el juicio: "Margarita Campos de Romero vs. Industrial Maderera, S. A."**

(Magistrado ponente: Dr. Ricardo A. Morales).

Corte Suprema de Justicia.—Sala de lo Contencioso-Administrativo.—Panamá, veintitres de abril de mil novecientos cincuenta y siete.

La demanda interpuesta por Margarita Campos de Romero contra la Compañía Industrial Maderera S. A., por vacaciones vencidas y preaviso por despido injustificado, fue resuelta por el Tribunal Superior de Trabajo de modo favorable a la parte actora mediante la sentencia de fecha 24 de abril de 1956 y la de 18 de mayo del mismo año en que se corrigió un error aritmético. El Licenciado Alfonso J. Ferrer, en representación de la Sociedad demandada, ha interpuesto recurso administrativo contra el fallo proferido el 24 de abril de 1956, por considerar que es violatorio de las disposiciones contenidas en los artículos 7, 39 y 46 del Código de Trabajo.

El punto básico de este recurso queda circunscrito a la naturaleza de los servicios prestados por la demandante a la empresa. Esta niega que aquella le estuviera vinculada mediante un contrato de trabajo con las características de subordinación o dependencia continua.

Expone el recurrente:

‘Ahora bien: de acuerdo con la prueba testimonial que obra en los autos del juicio laboral a que accede este recurso, es decir, las declaraciones testigos de Rosa Babot, José Piñol y Leonardo Peralta, ha quedado plenamente establecido:

1º Que la reclamante Margarita Campos de Romero ejecutaba los trabajos de tapizado para la Industrial Maderera, S. A. de manera independiente, sin sujeción a una jornada fija de trabajo, diario o semanal, y sin que ni el patrono ni ningún representante de éste dirigiera o supervisara las labores de la señora de Romero o de las personas que intervinieron en la ejecución de esos trabajos; y

2º Que no todo el tiempo los trabajos en referencia fueron hechos personalmente por la demandante, toda vez que, como consta en las meritas declaraciones, en muchas ocasiones fueron ejecutados por o con la cooperación de dos hijas y de otras personas que ayudaban a la demandante en esos trabajos.

Con la prueba testimonial invocada ha quedado establecido asimismo:

a) Que eran por cuenta de la reclamante los materiales necesarios para los trabajos de tapizado a ella encomendados; y

b) Que la señora de Romero tenía un taller de modistería o tapicería, donde también trabajaba”.

He aquí cómo el recurrente expone el concepto de la violación a la ley que le imputa a la sentencia.

“Por todas las razones expuesto, estimo, Honorables Magistrados, que las disposiciones citadas resultan violadas por las resoluciones recurridas, por falta de aplicación o errada aplicación de las mismas en relación con el punto esencial en discusión en la presente litis, o sea, la inexistencia de un contrato de trabajo entre las partes contendientes. De las constancias de autos resulta evidente que entre la Industrial Maderera, S. A. y la señora Campos de Romero no existió nunca una relación de trabajo y que, por tanto, no le corresponde a la demandante el derecho a los dos meses de vacaciones que le conceden las resoluciones objetos de este recurso”.

El opositor niega que el recurso administrativo bajo examen tenga fundamento jurídico.

Expone:

“El recurrente afirma que han sido violados los artículos 7, 39 y 46 del Código de Trabajo, en lo relativo a que, según él, no existiendo la relación de subordinación o dependencia continua, se han violado los artículos citados por no existir entre las partes ese requisito de las

relaciones laborales. Niego la afirmación del recurrente en cuanto a que hubieren sido violados los artículos que fundamentan el recurso, ya que la existencia de la relación obrero patronal y la subordinación y dependencia entre las partes, ha sido comprobada tanto por el Juez ad quo como por el Juez ad quem y el concepto de ambos figura con claridad en las sentencias surtidas en este juicio; además, tal concepto está fundado en las pruebas que figuran en autos”.

Para resolver, se considera:

Los autos revelan que la Campos de Romero por diez años estuvo al servicio de la Industrial Maderera S. A., que trabajaba en el taller de la empresa; que su servicio era de carácter técnico y que si éste bien la singularizaba, ello no le confería la calidad de operaria independiente.

La Sala conceptúa que las partes si estaban unidas por vínculo contractual y que la subordinación o dependencia de la demandante guardaba relación por la naturaleza del servicio que rendía.

En consecuencia, la Corte Suprema de Justicia, Sala de lo Contencioso Administrativo, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, niega el recurso administrativo interpuesto por el Licenciado Alfonso J. Ferrer, en representación de la Sociedad “Cia. Industrial Maderera S. A.”, contra la sentencia de 24 de abril de 1956, dictada por el Tribunal Superior de Trabajo, en el juicio Margarita Campos de Romero vs. Cia. Industrial Maderera, S. A.”.

Notifíquese.

(fdo.) RICARDO A. MORALES.—AUGUSTO N. ARJONA Q.—FRANCISCO A. FILOS.—VICTOR A. DE LEON S.—GIL TAPIA ESCOBAR.—Carlos V. Chang, Secretario.

**DEMANDA en los recursos administrativos interpuestos por los abogados Carlos del Cid, en representación de Cristina B. vda. de Izurieta, e Isidro Beluche Mora, en representación de Kewalram Hassomal Shahani, contra la Sentencia de 13 de febrero de 1957, dictada por el Tribunal Superior de Trabajo, en el juicio: “Cristina B. vda. de Izurieta vs. Kewalram Hassomal Shahani”.**

(Magistrado ponente: Dr. Ricardo A. Morales).

Corte Suprema de Justicia.—Sala de lo Contencioso-Administrativo.—Panamá, veintitres de abril de mil novecientos cincuenta y siete.

La Corte Suprema de Justicia, Sala de lo Contencioso-Administrativo, considerando que el día 27 de febrero de 1957, el Dr. Carlos del Cid, en representación de Cristina B. vda. de Izurieta, presentó recurso administrativo para que se revoque la Sentencia de 13 de febrero de 1957, dictada por el Tribunal Superior de Trabajo, en el juicio: “Cristina B. vda. de Izurieta vs. Kewalram Hassomal Shahani”; y el mismo día 27 de febrero de 1957, el Ldo. Isidro Beluche Mora, en representación de Kewalram Hassomal Shahani, presentó recurso administrativo contra la misma sentencia, dictada en el mismo juicio y que ambos negocios se encuentran en estado de fallar, lo cual puede hacerse por medio de una misma y única Sentencia, al tenor de lo que disponen los artículos 1007 y siguientes del Código Judicial ordena la acumulación de los dos negocios, todo lo cual hace administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

Notifíquese.

(fdo.) RICARDO A. MORALES.—AUGUSTO N. ARJONA Q.—FRANCISCO A. FILOS.—ENRIQUE G. ABRAHAM.—ANGEL LOPE CASIS.—Carlos V. Chang, Secretario.

## AVISOS Y EDICTOS

## AVISO AL PUBLICO

De conformidad con lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio, se hace constar que mediante escritura pública 684 de 5 de marzo de 1958, Notaría Tercera del Distrito de Panamá, he comprado al señor Dimas González el establecimiento de su propiedad, deno-

minado Dulcería Astoria; situado en la calle P. No 7-73 de esta ciudad.

Alvaro Cedeño Barahona.  
Ced. 47-90150.

L. 14447

(Tercera publicación)

### EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Panamá, al público,

#### HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Manuel Olivares Herrera, se ha dictado auto de declaratoria de herederos, cuya fecha y parte resolutive son del tenor siguiente:

"Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, veintiuno de abril de mil novecientos cincuenta y ocho.

Vistos:

Como la prueba descrita es la que para estos casos exige el Artículo 1621 del Código Judicial, en concordancia con el N° 1622 de la misma exerta y de acuerdo con la opinión del Agente del Ministerio Público, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

#### DECLARA:

Primero: Que está abierto el juicio de sucesión intestada de Manuel Olivares Herrera, desde el día diez y ocho de marzo del presente año (1958), fecha de su defunción;

Segundo: Que son sus herederos, sin perjuicio de terceros, Doris Argentina Bazán de Olivares en su condición de cónyuge superstite y Doris Edilisa Olivares Bazán y Manuel Olivares Bazán en su condición de hijos del causante.

#### ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio las personas que tengan algún interés en él y que se fije y publique el Edicto Emplazatorio de que trata el Artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese, (fdo.) Enrique Núñez G.—(fdo.) Raúl Gmo. López G., Secretario".

Por tanto se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy veinte y uno de abril de mil novecientos cincuenta y ocho.

El Juez,

ENRIQUE NÚÑEZ G.

El Secretario,

Raúl Gmo. López G.

L. 14282

(Única publicación)

### EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público,

#### HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Anastasio Somoza G., se ha dictado un auto cuya parte pertinente es del tenor siguiente:

"Juzgado Tercero del Circuito.—Panamá, diez de abril de mil novecientos cincuenta y ocho.

Vistos:

"Por tanto, el suscrito, Juez Tercero del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara Que está abierta la sucesión intestada del General Anastasio Somoza García, desde la fecha de su fallecimiento que fue el día veintinueve de septiembre de mil novecientos cincuenta y seis, declara que son sus herederos, sin perjuicio de terceros, los señores Coronel Luis A. Somoza Debayle, hijo del causante, Doña Lillian Somoza de Sevilla Sacasa, hija del causante, General Anastasio Somoza Debayle, hijo del causante y señora Salvadora Debayle vda. de Somoza, esposa sobreviviente de cujus y ordena que se presenten al juicio todas las personas que se crean con derecho a ello, en el término de treinta días contados a partir de la última publicación del Edicto Emplazatorio que dispone el Artículo 1601 del Código Judicial.

Notifíquese y cópiese, (fdo.) Rubén D. Córdoba.—(fdo.) José C. Pinillo, Secretario".

Fijese y publíquese el Edicto que ordena el citado artículo 1601 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y copia del mismo se entregan al interesado, para que dentro de treinta días (20), a partir de su última publicación en un periódico de la localidad, comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que estimen tenerlo en él.

Panamá, once de abril de mil novecientos cincuenta y ocho.

El Juez,

RUBEN D. CORDOBA.

El Secretario,

José C. Pinillo.

L. 14031

(Única publicación)

### EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio,

#### EMPLAZA:

A Darío Quiñones Soto, varón, mayor de edad, casado, comerciante, colombiano con cédula N° 8-34441 para que dentro del término de treinta días contados a partir de la última publicación de este Edicto en un periódico de la localidad, comparezca por sí o por medio de apoderado a estar en derecho en el juicio ordinario interpuesto contra él, por el "Curador del Concurso de Acreedores del Aguila Imperial, Compañía de Seguros de Vida, S. A."

Se advierte al emplazado que de no comparecer al Despacho dentro del término indicado se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirán todos los trámites del juicio en lo que se relaciona con su persona hasta su terminación.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar público de este Despacho, hoy diez y siete de abril de mil novecientos cincuenta y ocho.

El Juez,

ENRIQUE NÚÑEZ G.

El Secretario,

Raúl Gmo López G.

L. 14265

(Única publicación)

### EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Chiriquí, por medio de este Edicto al público,

#### HACE SABER:

Que don Gonzalo Salazar, apoderado especial de la señora Otilia Castillo, ha presentado a este Tribunal la siguiente demanda:

"Señor Juez Primero del Circuito. De manera respetuosa, ante Ud., comparezco y con la representación legal externada, le ruego que mediante la tramitación legal y con vista en las pruebas correspondientes, que se evacuen, declare la unión de hecho entre mi representada, la señora Otilia Castillo y Francisco Castillo por haber convivido bajo un mismo techo, prodigándose las atenciones y cuidados, así como haber trabajado por mas de treinta años unidos, en condiciones de singularidad y estabilidad permanente, unión que ha venido a quebrantar la muerte de Francisco Castillo, siendo mi patrocinada la compañera hasta el último momento.

"Hechos:

"Primero: Desde hace treinta años, Otilia Castillo y Francisco Castillo se unieron llevando vida de marido y mujer bajo un mismo techo y soportando las amarguras, así como sintiendo la felicidad de la comunión de afectos.

"Segundo: En la población del Boquete, de esta Provincia, Otilia Castillo y Francisco Castillo, clavarón su tienda y del brazo lucharon en la vida, sin llegar a tener prole.

"Tercero: Merced a la conducta de ambos, fueron siempre respetados y su hogar mereció el respeto de toda esa comunidad.

"Cuarto: El día 3 de mayo de 1956, la muerte rompió esa unión, al separar a Francisco Castillo del lado de su compañera".

Por tanto, se fija este Edicto en la Secretaría del Tribunal por el término de quince (15) días, a fin de

que dentro del mismo se presente a formular su oposición todo el que pueda resultar lesionado en sus intereses con la declaración demandada.

David, 13 de enero de 1958.

El Juez, Primer Suplente,

PEDRO VIDAL E.

El Secretario,

Gmo. Morrison.

L. 14317

(Única publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 133

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito, por este medio, CITA Y EMPLAZA:

A Oswald Alejandro Minnot, de generales conocidas, para que en el término de doce (12) días hábiles más el de la distancia comparezca a notificarse de la sentencia dictada en su contra por el delito de hurto.

La parte resolutive de la sentencia dictada en su contra es del siguiente tenor:

Por lo expuesto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a Oswald Alejandro Minnot, panameño, soltero, negro, oficinista, de 25 años de edad, con cédula de identidad personal N° 47-43365, en residencia en Las Dos Palmeras N° 1091-A (Río Abajo), a sufrir la pena de cinco meses y diez días de reclusión que debe purgar en el establecimiento de castigo que designe el Órgano Ejecutivo y al pago de los gastos procesales.

El acusado tiene derecho a que se le compute como parte de cumplida de la pena impuesta, el tiempo que tiene de estar detenido. Como se observa que el reo permaneció detenido desde el 27 de mayo de 1952 al 3 de enero de 1953, día en que fue puesto en libertad bajo fianza, se declara que ha cumplido la pena impuesta.

Derecho: Artículos 17, 18, 37, 38 y 352, Ordinal a) del Código Penal y Artículos 2151, 2152, 2153, 2157 y 2219 del Código Judicial.

Cópiase, notifíquese y consúltese.—(fdo.) Rubén D. Conte, Juez Cuarto del Circuito.—(fdo.) Juan E. Urriola R., Secretario.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Oswald Alejandro Minnot no pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste si sabiéndolo no lo hicieran, salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden policivo y judicial de la República para que verifiquen la captura de Oswald Alejandro Minnot o lo ordenen.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy diez y seis de abril de mil novecientos cincuenta y ocho a las cuatro de la tarde y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la "Gaceta Oficial" para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

RUBÉN D. CONTE.

El Secretario,

Juan E. Urriola R.

(Cuarta publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 17

El suscrito, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente, cita, llama y emplaza a Arturo Lattie, panameño, con cédula N° 11-7640, soltero, mecánico, residente en Vista Hermosa, Calle 2ª N° 21, para que dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca al Tribunal a notificarse de la sentencia de segunda instancia dictada en su contra, la cual dice así en su parte resolutive:

"Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá, de lo Penal.—Panamá, veintiséis de noviembre de mil novecientos cincuenta y siete.

Vistos:...

Y como por otra parte, en la pieza consultada se aplica acertadamente la disposición infringida en su

grado mínimo, influyendo para ello la ausencia de antecedentes penales que acrediten la reincidencia del enjuiciado en esta clase de delitos, el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá, en lo Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Aprueba la sentencia consultada en todas sus partes.

Cópiase, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) Santander Casis, Juez Sexto del Circuito.—(fdo.) Rubén D. Conte, Juez Cuarto del Circuito.—(fdo.) Teófilo R. de la Barrera.—(fdo.) José Salvador Muñoz, Secretario".

Se advierte al procesado Arturo Lattie, en la obligación que está de comparecer a este Juzgado y excítase a las autoridades tanto del orden político como judicial para que lo notifiquen o lo hagan comparecer al Tribunal, para que sea notificado de la sentencia, cuya parte resolutive se ha transcrito, quedando todos los habitantes de la República en la obligación de denunciar el actual paradero del sentenciado, si lo conocieran, so pena de ser juzgados como encubridores, del delito por el cual él ha sido condenado si no lo manifestaren, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Procesal. En consecuencia, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy 12 de marzo de mil novecientos cincuenta y ocho, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario, Ad-Int.,

Carlos A. Delgado.

(Cuarta publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

Por medio del presente edicto, el Juez que suscribe Sexto Municipal del Distrito de Panamá, llama y emplaza a Nicomedes Sandoval, de generales desconocidas en autos, cuyo paradero se desconoce actualmente, para que dentro del término de treinta (30) días hábiles, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación del edicto, comparezca a este Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento, fechado el doce de marzo actual, dictado por este Tribunal en el juicio adelantado contra él, por el delito de apropiación indebida en perjuicio de Gregorio Rodríguez, el cual dice en su parte resolutive así:

"Juzgado Sexto Municipal.—Panamá, doce de marzo de mil novecientos cincuenta y ocho.

Vistos:...

En mérito de lo expuesto, el Juez Sexto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a responder en juicio a Nicomedes Sandoval, de generales desconocidas en autos, como infractor de las disposiciones contenidas en el Capítulo V, Título XIII, Libro II del Código Penal y ordena su emplazamiento en los términos de las disposiciones contenidas en los artículos 2339 y 2340 del Código Judicial.

Provea el enjuiciado los medios de su defensa.

Concédese a las partes el término de cinco días para que presente las pruebas que estimen conveniente a sus intereses.

La Vista oral de esta causa, será fijada oportunamente.

Notifíquese.—(fdo.) Toribio Ceballos.—(fdo.) Isabel Ortega, Secretaria".

Todos los habitantes de la República quedan advertidos de la obligación en que están de denunciar el paradero del emplazado Nicomedes Sandoval, so pena de ser juzgados y condenados si conociéndolo no lo hicieran, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Las autoridades del orden público y judicial, quedan excitadas para que capturen o hagan capturar al enjuiciado Nicomedes Sandoval, así como para que lo pongan a disposición de este Despacho.

En cumplimiento a lo expuesto, se ordena fijar el presente edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal a las tres de la tarde de hoy, trece de marzo de mil novecientos cincuenta y ocho y se ordena la remisión de copia del mismo al señor Di-

rector de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

La Secretaria,

(Cuarta publicación)

TORIBIO CEBALLOS.

Isabel Ortega.

### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3

Por medio del presente Edicto, el que suscribe, Juez Sexto Municipal del Distrito de Panamá, llama y emplaza a Julio Arrieta o Julio Alberto Arrieta Quintero, varón, mayor de 28 años, dueño de la cédula de identidad personal N° 51-1690, hijo de Laureano Arrieta y Ana Quintero, de paradero desconocido, para que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, contado a partir de la última publicación del Edicto en el Órgano Periodístico del Estado, comparezca a este Tribunal a notificarse de la sentencia fechada el veintisiete de marzo próximo pasado, dictada por este Tribunal en el proceso seguido contra él por el delito de apropiación indebida en perjuicio de Gregorio Abel Gómez, cuya parte resolutive dice así:

Juzgado Sexto Municipal—Panamá, veinte y siete de marzo de mil novecientos cincuenta y ocho.

Vistos:

En mérito de lo expuesto, el que suscribe, Juez Sexto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Condena a Julio Arrieta o Julio Alberto Arrieta Quintero, varón, mayor de 28 años, dueño de la cédula de identidad personal N° 51-1690, vecino de esta ciudad con residencia en la Avenida Norte N° 43-C; hijo de Laureano Arrieta y Ana Quintero, a la pena principal de un mes de reclusión, que debe cumplir en el lugar destinado para tal fin por el Órgano Ejecutivo, al pago de la suma de veinte balboas (B/20.00) de multa, que debe pagar a favor del Tesoro Nacional y a la accesoria del pago de los gastos procesales más las costas causadas por su rebeldía, como reo del delito de apropiación indebida en perjuicio de la cantina "Interiorana". Este fallo debe ser publicado de conformidad con los artículos 2345 y 2349 del Código Judicial.

Derechos: Artículos 17, 18, 24-A, 43, 78, 80 y 367 del Código Penal y 2153, 2231, 2265 y 2349 del Código Judicial.

Notifíquese y Consúltase (fdo.) Toribio Ceballos. (fdo.) Isabel Ortega, Secretaria.

Todos los habitantes de la República quedan advertidos de la obligación en que están de denunciar el paradero del emplazado Julio Arrieta o Julio Alberto Arrieta Quintero, so pena de ser juzgados y condenados si conociendo no le hicieron salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Las autoridades del orden público y judicial quedan excitadas para que capturen o hagan capturar el procesado Julio Arrieta o Julio Alberto Arrieta Quintero, así como para que lo pongan a disposición de este Despacho.

En cumplimiento de lo expuesto, se ordena fijar el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, a las nueve de la mañana de hoy, siete de abril de mil novecientos cincuenta y ocho y se ordena la remisión de copia del mismo; al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación, por cinco veces, en dicho Órgano de publicidad.

El Juez,

La Secretaria,

(Cuarta publicación)

TORIBIO CEBALLOS.

Isabel Ortega.

### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3

El suscrito, Administrador General de Aduanas, en atención al oficio N° 89 de 2 de abril de 1958 del Inspector del Puerto de Colón, en el cual informa que el señor Austacio Hawkins, ciudadano colombiano, no ha sido posible localizarlo para notificarlo de la diligencia dictada por la Administración General de Aduanas por la cual se llama a responder cargos por contrabando.

Cita, llama y emplaza al señor Austacio Hawkins de generales conocidas en el expediente para que en el término de treinta días (30), más el de la distan-

cia, contando a partir de la última publicación de la Gaceta Oficial de este Edicto, comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de contrabando cuyo enjuiciamiento dice así en su parte resolutive:

"a) Llamar al referido señor Hawkins, de generales conocidas en autos, a responder en el juicio que se le sigue por contrabando. b) Advertir al referido Hawkins que tiene derecho a presentar las pruebas que juzgue convenientes para su defensa, en un término de 5 días a partir de la notificación de la presente diligencia. Fundamento legal: 659, 668, 669 y 1293 del Código Fiscal.

Notifíquese.—(fdo.) Enrique de la Guardia N. Administrador General de Aduanas.—(fdo.) Camilo Valdés, Secretario Ad-hoc."

Se advierte al procesado Austacio Hawkins que si no comparece en el término señalado, su omisión se tendrá como indicio grave en su contra, y si lo hace será oído y se le administrará justicia. Si no lo hiciera la causa continuará adelante previa declaración de su rebeldía, perdiendo derecho a su excarcelación bajo fianza. Salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Fiscal, todos los habitantes de la República estarán obligados a suministrar el paradero del procesado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito si sabiéndolo no lo denuncian y ponen a disposición de esta Administración General oportunamente. Por lo tanto se fija este Edicto en lugar visible del Despacho hoy once de abril de mil novecientos cincuenta y ocho y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

Panamá, 11 de abril de 1958.

El Administrador General de Aduanas

ENRIQUE DE LA GUARDIA N.

El Secretario Ad-hoc,

Camilo Valdés.

(Cuarta publicación)

### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 19

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por medio del presente Edicto,

CITA Y EMPLAZA:

Al reo Armando Cardoze. (a) "Cabeza", de generales desconocidas, para que dentro del término de doce días, contados desde la última publicación de este Edicto, en la "Gaceta Oficial", más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a ser notificado de la sentencia condenatoria dictada en el juicio seguido en su contra, por el delito de "Tráfico ilícito de drogas heroicas", que dice en su parte resolutive, así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, siete de abril de mil novecientos cincuenta y ocho.

Vistos:

Por lo expuesto, el Juez que suscribe, Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara a Armando Cardoze, de generales desconocidas, reo del delito de "Tráfico ilícito de drogas heroicas", delito por el cual se le llamó y venció en juicio, y lo condena a sufrir en la Isla Penal de Coiba la pena de cinco años de reclusión y lo condena además, por vía accesoria, al pago de los gastos procesales.

En atención a que el convicto es prófugo de la justicia, notifíquese esta sentencia de conformidad con lo estatuido en el Capítulo VI, del Título V del Libro III del Código Ritualario.

Fundamento de derecho: Artículos 2034, 2035, 2147, 2153, 2156, 2219 y 2231 del Código Judicial y todos los comprendidos en el Título arriba mencionado del mismo cuerpo de leyes, y artículos 1, 5, 17, 38 y 43 del Código Penal y 3º de la Ley 23 de 1954.

Cópiese, notifíquese y consúltase.

(fdo.) José Tereso Calderón B., Juez Segundo del Circuito. (fdo.) Santiago Herrera A., Srio. Ad-Int."

Se advierte al reo Cardoze que de no comparecer en el término que se le ha fijado, será declarado formalmente notificado de la sentencia dictada en su contra y los autos se remitirán al Segundo Tribunal Superior de Justicia para los efectos de la consulta.

Este Edicto se fija en lugar visible de la Secretaría, hoy, quince de abril de mil novecientos cincuenta y ocho, y se ordena su publicación en la "Gaceta Oficial", por cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el Artículo 2345 del Código Judicial.

El Juez,

JOSE TERESO CALDERON.

El Secretario, Ad-Int.,

Santiago Herrera A.

(Cuarta publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 20

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente Edicto,

##### CITA Y EMPLAZA:

A José Caicedo, panameño, de cuarenta y uno o cuarenta y dos años de edad, soltero, carpintero, sin domicilio conocido, portador de la Cédula de Identidad Personal N° 13-1465, hijo de Juis Caicedo y Salustiana Arrocha, moreno, para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación de este Edicto en la "Gaceta Oficial", más el de la distancia, comparezca ante este Tribunal a estar a derecho en el juicio criminal que se le sigue por el delito de "tentativa de violación carnal", en perjuicio de la señora Feliciano Pascual, en el cual se dictó auto de enjuiciamiento en su contra el día dos de julio de 1956 y providencia de fecha diez de abril en curso, en la cual se decretó nuevo emplazamiento en atención de que se venció el término del Edicto Emplazatorio fijado por treinta días para notificarle el referido auto de enjuiciamiento, sin que hubiese comparecido aún a este Tribunal a estar a derecho en dicho juicio.

Se advierte al enjuiciado Caicedo que si compareciere, se le escuchará y administrará la justicia que le asiste; de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza y la causa se seguirá sin su intervención.

Salvo las excepciones que establece el Artículo 2008 del Código Judicial se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como enubridores del delito por que se le indica, si sabiéndolo, no lo denunciaren oportunamente; y se requiere a las autoridades del orden político y judicial, para que procedan a su captura o la ordenen.

Se fija este edicto en lugar visible de esta Secretaría y se ordena su publicación en la "Gaceta Oficial", por cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el Artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los quince (15) días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y ocho (1958).

El Juez,

JOSE TERESO CALDERON.

El Secretario Ad-Int.,

Santiago Herrera A.

(Cuarta publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 9

El suscrito Fiscal de Darién por medio del presente Edicto,

##### CITA, LLAMA Y EMPLAZA:

Al indio Ardino Marmolejo para que dentro del término de (30) días más el de la distancia concurra a esta Fiscalía a rendir declaración de indagatoria en relación con las sumarias que se instruyen en este Despacho por supuesto delito de tentativa de homicidio. Determinación que se toma en virtud del proveído que se copia.

Fiscalía del Circuito de Darién.—La Palma, abril ocho de mil novecientos cincuenta y ocho.

"En atención a la precedente información secretarial y, toda vez que se tiene noticia de que el sumariado Ardino Marmolejo se halla en jurisdicción extraña se dispone: proceder al emplazamiento del sumariado Ardino Marmolejo, al tenor de lo acordado en el Artículo 2340 del Código Judicial para que dentro del término de treinta (30) días más el de la distancia, comparezca a esta Fiscalía a rendir indagatoria en las sumarias que contra él se incoan por el delito de tentativa de homicidio. Advirtiéndose al emplazado de que si no se presenta dentro del término arriba indicado, su ausen-

cia se apreciará como indicio grave de responsabilidad y, que ello no impedirá la continuación de la instructiva sumarial. Cúmplase, (fdo.) Alberto Quintana H., Fiscal, (fdo.) Alfredo Medoya R., Secretario.

Se advierte al emplazado Ardino Marmolejo, que si no se presentare en el término arriba indicado, se le tendrá como notificado de la Resolución transcrita, excusándose a todos los habitantes de la República, para que si lo saben indiquen el paradero del emplazado.

Para notificar al encausado Ardino Marmolejo, se fija el presente Edicto en lugar público de esta Secretaría, hoy diez de abril de mil novecientos cincuenta y ocho a las nueve de la mañana y copia del mismo será remitido al Director de la "Gaceta Oficial" para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Fiscal,

ALBERTO QUINTANA H.

El Secretario,

Alfredo Medoya R.

(Cuarta publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito Juez Municipal del Distrito de Los Santos, por medio del presente Edicto, cita, y emplaza a Pedro Manuel Bernal (a) Cutique, de diez y ocho años de edad, soltero, jornalero, natural y vecino de este Distrito, no se le conoce su paradero, sin Cédula de Identidad Personal por carecer de la edad, para que dentro del término de doce días (12) más el de la distancia comparezca a este Despacho, a ser notificado personalmente del auto de enjuiciamiento proferido en su contra por el delito de hurto que se le sigue, cuyo auto en su parte resolutoria, dice así:

"Juzgado Municipal del Distrito.—Los Santos, marzo diez y nueve de mil novecientos cincuenta y ocho.

Vistos:

Por todas las consideraciones manifestadas, el que suscribe, Juez Municipal del Distrito de Los Santos, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra los señores Pedro Manuel Bernal (a) Cutique, de diez y ocho años de edad, soltero, jornalero, natural y vecino de este Distrito, con residencia en esta ciudad, y Luis Carlos Gutiérrez, de diez y nueve años de edad, soltero, agricultor, natural y vecino de este Distrito, con residencia en esta ciudad, como infractores del Título XIII, Capítulo I, Libro II del Código Penal. Como quiera que Gutiérrez, se encuentra detenido en la Cárcel de esta ciudad, se mantiene la orden de detención, y como Pedro Manuel Bernal (a) Cutique, no está detenido una vez que por referencia se sabe que se encuentra fugado de la cárcel del Distrito de Las Tablas, se ordena su inmediata captura a la Guardia Nacional.

Notifíquese y cópiese.—(fdo.) Tomás Vázquez P., Juez Municipal.—(fdo.) José M. Acevedo G., Secretario.

Se hace saber al emplazado que si no compareciere dentro del término indicado, será declarado en rebeldía; se estimará su ausencia como un indicio grave y se le nombrará un defensor de ausente con quien se entenderá en el Juicio. Se requiere a la autoridad del orden Político y Judicial, ordene la captura del procesado Pedro Manuel Bernal (a) Cutique, y a todos los habitantes de la República, denuncien su paradero, so pena de ser juzgados como enubridores, si sabiéndolo no lo hicieren, a excepción de los que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de formal notificación, se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho por el término de doce días, y copia del mismo se remite al Ministerio de Gobierno y Justicia, para su publicación en la "Gaceta Oficial", por cinco veces consecutivas, conforme la Ley.

Dado en Los Santos, a ocho de abril de mil novecientos cincuenta y ocho.

El Juez Municipal,

El Secretario,

TOMAS VASQUEZ P.

(Cuarta publicación)

José M. Acevedo G.